

**SIGCMA**

No se encuentran registrados remanentes para este asunto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2237

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FERNANDO BORRERO LARROCHE
DEMANDADO :LUZ ANGELA CABRERA TABORDA c.c. 66.760.181
WILLIAM DE JESUS ROJAS VELASCO c.c. 16.446.586,
SONIA MILENA RIVERA ARTUNDUAGA c.c. 31.969.833
RADICACION :76 001 4003 001 2013 00625 00

Solicita la parte demandante la entrega de dineros a su favor. La liquidación de crédito aprobada suma \$4.088.452,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$624.877,00 M/CTE (Σ\$4.713.329,00 M/CTE)

Se han efectuado entregas de dineros:

- 1) \$758.682,00 de 14 de febrero de 2017
- 2) \$76.751,00 en 3 de abril de 2017
- 3) \$608.897,00 en 4 de abril de 2018
- 4) \$677.117,00 en 24 de mayo de 2018
- 5) \$921.170,00 en 10 de octubre de 2019
- 6) \$1.166.813,00 en 10 de octubre de 2019

Total, entregado a la fecha \$4.209.430,00

La orden de pago No. 414156 de 10 de octubre de 2019 por \$921.170,00 M/CTE y No. 414155 por \$1.166.813,00 M/CTE fue diligenciada el 9 de junio de 2022 y se encuentra en estado de pago en efectivo, según consulta efectuada a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Se verifica que para completar la obligación falta la suma de **\$503.899,00 M/CTE** por crédito y costas.

Se menciona igualmente que los dineros le han sido retenidos a la demandada **LUZ ANGELA CABRERA TABORDA c.c. 66.760.181**.

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, por el valor pendiente de pago, esto es **\$503.899,00 M/CTE** de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago contenido en auto No. 2154 de 8 de octubre de 2013, una vez que a la fecha se le han entregado al demandante **\$4.209.430,00 M/CTE**. En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. RUBY BORRERO LARROCHE c.c. 31.256.838** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas por la suma de **\$503.899,00 M/CTE**, a saber:

**SIGCMA**

entregar	\$ 503.899,00						
469030002564378	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	07/10/2020	NO APLICA	\$ 118.719,00	
469030002575260	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	06/11/2020	NO APLICA	\$ 118.719,00	
469030002662069	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 118.719,00	
469030002662074	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 118.705,00	
						\$ 474.862,00	

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento.

FRACCIONAR						
469030002590339	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	03/12/2020	NO APLICA	\$ 87.060,00
1	\$ 29.037,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 58.023,00	AL DEMANDADO				

Una vez se identifique el número de títulos que surgirá del fraccionamiento ordenado procedase a la entrega al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. RUBY BORRERO LARROCHE c.c. 31.256.838**, del deposito por **\$29.037,00 M/CTE**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: rubyborrero@hotmail.com

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FERNANDO BORRERO LARROCHE CONTRA LUZ ANGELA CABRERA TABORDA c.c. 66.760.181, WILLIAM DE JESUS ROJAS VELASCO c.c. 16.446.586, SONIA MILENA RIVERA ARTUNDUAGA c.c. 31.969.833** por pago total de la obligación, con la entrega de **\$503.899,00 M/CTE**, siguiendo los ordenamientos del proceso.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo y retención de LA QUINTA PARTE DEL SUELDO que devenga LUZ ANGELA CABRERA TABORDA como empleada de COOMEVA EPS	Oficio No. 1955 De 31 De Octubre De 2013 Del Juzgado 1 Civil Municipal De Cali Oficio No. 1962 de 14 de Julio de 2014 Del Juzgado 1 Civil Municipal De Cali reiterando la medida. Oficio No. 193 de 10 de abril de 2015 del Juzgado 44 Civil Municipal de Descongestion de Mínima Cuantía de Cali, reiterando la medida Oficio No. 04-1084 de 9 de junio de 2016 de este despacho, reiterando la medida.
---	---

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia a la demandada LUZ ANGELA CABRERA TABORDA a su correo electrónico.

3.1. DEVOLVER a LUZ ANGELA CABRERA TABORDA c.c. 66.760.181, los dineros que corresponden al excedente del valor ordenado pagar en el numeral 1º de esta providencia a saber:

469030002662079	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 118.719,00
469030002662080	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 108.767,00
469030002662087	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 108.767,00
469030002662116	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 118.705,00
469030002662117	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 114.748,00
469030002662118	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 118.705,00
469030002662122	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 106.834,00
469030002662150	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 134.664,00
469030002662155	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 118.719,00
469030002662156	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 118.719,00
469030002662157	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	26/06/2021	NO APLICA	\$ 118.719,00
469030002775034	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	05/05/2022	NO APLICA	\$ 100.459,00
469030002784589	16604051	FERNANDO BORRERO LAR	IMPRESO EN	02/06/2022	NO APLICA	\$ 100.459,00

**SIGCMA**

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7234d70f0f3fd3ef2fc28d66a6a1cde49f0c961352b5a72dc5f96e345a8336**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:49 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2236

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP -
ASOCC
DEMANDADO :NUBIA JARAMILLO PADILLA c.c. 29.598.791
RADICACION :76 001 40 03 001 2018 00570 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. Se verifica que a la fecha no existen retenciones efectuadas para este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. **NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **57f37df90d1fbc3e3a5d83a657f4cab22233a7a129da62fc722a2ee255243a9f**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2235

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO
DEMANDADO :EDWIN ORLANDO DELGADO
RADICACION :76 001 40 03 002 2018 00268 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación del crédito con corte a 2 de noviembre de 2021 suma \$8.811.937,00 M/CTE, y las costas \$286.400,00 m/cte.

Se entregaron:

\$1.514.766,47 M/CTE el 23 de marzo de 2022.

\$233.034,20 M/CTE en la misma fecha.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas,

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO c.c. 66.946.616**, los siguientes depósitos como abono a la deuda.

469030002764539	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$275.805,77
469030002774246	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$310.349,53
469030002783393	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$335.092,42

14/06/2022 3:55 p. m.

Total Valor \$921.247,72

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo electrónico: francyelenav8@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adca4db81f54b3e000b78cda43a478bee88e0074a2e2d6626f59540f9340fbc5**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2212

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (COSTAS)
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE COLLAZOS RAMIREZ
DEMANDADO : FREDDY EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES
RADICACION : 76 001 40 03 002 2019 00313 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab867716af293e5c30a270fc27bb4219942cf3e84d26af043fbdca6da540027e**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2233

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO :EDGAR ANDRES LOPEZ BELALCAZAR
RADICACION :76 001 40 03 002 2021 00138 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Se excluirán los conceptos de costas que no corresponden a esta actuación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2021 por **\$6.644.906,00 M/CTE**

Se excluyen los conceptos de costas que no corresponden a esta actuación.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información enviada por las entidades financieras:

- **BANCOLOMBIA**

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EDGAR ANDRES LOPEZ BELALCAZAR 4662473	Cuenta Ahorros -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	0473	

- **BANCO DE BOGOTA**

Oficio No: 331 Radicado No: 76001400300220210013800

Proceso judicial instaurado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
4662473	LOPEZ BELALCAZAR EDGAR ANDRES	76001400300220210013800	AH 0181113655 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

**SIGCMA**

- **BANCO DAVIVIENDA**

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **EDGAR ANDRES LOPEZ BELALCAZAR**, identificado con CC 4662473; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa **no tener vinculación** alguna con el demandado, aportadas por las siguientes entidades financieras: **GIROS Y FINANZAS; BANCO ITAU; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BBVA; FINANDINA; PICHINCHA.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9b3857e542bf7a8d15307bba041f8676e54fb3874af41c061d6d5de6f01f66**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2211

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CASTIBLANCO MOSQUERA ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO ARBOLEDA GARCIA - CAROLINA GONZALEZ
 FERNANDEZ
RADICACION : 76 001 40 03 003 2020 00114 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; BBVA COLOMBIA S.A. BANCO ITAU; BANCO DE OCCIDENTE;**

TERCERO.- AGREGAR al expediente para obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 02-2084 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
EMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DEMANDADO:	CAROLINA GONZALEZ FERNANDEZ C.C.38.889.857
RADICACION:	760014003-023-2016-00086-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No.2505 del 09 de Septiembre de 2020 (FI.129 C.2), el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 837 del 27 de julio de 2.020, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada CAROLINA GONZALEZ FERNANDEZ, con CC N° 38.889.857, el cual SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES al ser el primero que llega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, (2020- 00114-00) mediante oficio..

NOTIFÍQUESE,



La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

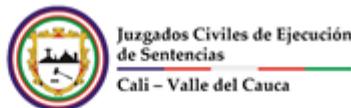
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce72dd26ce242c6d7237a63c723b8cff9c9900518e984e85ceed522af95e679**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2231

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :RUBIELA BOTERO GIRALDO
DEMANDADO :DIEGO FERNANDO ECHEVERRY GIRALDO c.c. 16.745.759
GLADYS MAGNOLIA RUIZ HERRERA c.c. 31.977.738
RADICACION :76 001 40 03 003 2020 00592 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto No. 70 de 26 de enero de 2021. Se excluirá el concepto de costas que no corresponde a esta actuación.

Se recibieron respuestas de las siguientes entidades:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

REFERENCIA: OFICIO 49 N° RAD O PROCESO 20200059200

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

- BANCO AV VILLAS

Asunto: Oficio número 49 de 20210119. Radicado 2020-00592-00 de RUBIELA BOTERO GIRALDO Contra DIEGO FERNANDO ECHEVERRY GIRALDO con número de identificación 16745759.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito por **\$4.020.000,00 M/CTE**

Se excluyen los conceptos de costas que no corresponden a esta actuación.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información enviada por las entidades financieras mencionadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0982bd2eda7e80a4940b94545d323aa5310eabac5a637841c3da8ba8283e8a0**

Documento generado en 16/06/2022 09:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2230

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :MANUEL ALFREDO BACA VEIRA c.c. 12.915.521.
RADICACION :76 001 40 03 004 2020 00537 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada por tanto se ajustará es concepto.

Tasa de interés aplicada de 29 de septiembre de 2020 a 22 de octubre de 2021

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 22.997,78	\$ 23.775,76	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	23.776	\$ 0,00	0	22.998	\$ 22.997,78
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 22.770,08	\$ 46.545,84	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	46.546	\$ 0,00	0	22.770	\$ 22.770,08
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 22.314,68	\$ 68.860,52	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	68.861	\$ 0,00	0	22.315	\$ 22.314,68
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 22.086,98	\$ 90.947,50	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	90.947	\$ 0,00	0	22.087	\$ 22.086,98
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 22.428,53	\$ 113.376,03	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	113.376	\$ 0,00	0	22.429	\$ 22.428,53
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 22.200,83	\$ 135.576,85	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	135.577	\$ 0,00	0	22.201	\$ 22.200,83
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 22.086,98	\$ 157.663,83	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	157.664	\$ 0,00	0	22.087	\$ 22.086,98
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 21.973,13	\$ 179.636,96	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	179.637	\$ 0,00	0	21.973	\$ 21.973,13
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 21.973,13	\$ 201.610,09	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	201.610	\$ 0,00	0	21.973	\$ 21.973,13
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 21.973,13	\$ 223.583,21	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	223.583	\$ 0,00	0	21.973	\$ 21.973,13
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 22.086,98	\$ 245.670,19	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	245.670	\$ 0,00	0	22.087	\$ 22.086,98
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 21.973,13	\$ 267.643,32	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	267.643	\$ 0,00	0	21.973	\$ 21.973,13
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 21.859,28	\$ 289.502,59	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	289.503	\$ 0,00	0	21.859	\$ 16.030,14
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 0,00	\$ 289.502,59	\$ 0,00	\$ 1.138.504,00	289.503	\$ 0,00	289.503	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 1.138.504
INTERESES	\$ 289.503
TOTAL	\$ 1.428.007

El demandante acredita haber diligenciado el oficio de embargo dirigido a las entidades financiera.

Se recibieron respuestas de las siguientes entidades:

- BANCOLOMBIA

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
MANUEL ALFREDO BACA VEII	12915521	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia



SIGCMA

• BANCO DE BOGOTA

Oficio No: 11082021 Radicado No: 760014000300420200053700
Proceso judicial instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA SA en contra de los siguientes demandados

n cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de
atos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Table with 5 columns: Número identificación demandado, Nombre demandado, Número Proceso, Producto y Valor debitado ó congelado, Estado de la medida cautelar. Row 1: 2915521, BACA VEIRA MANUEL ALFREDO, 76001400300420200053700, AH 692009707 \$0, El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo...

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 22 de octubre de 2021 por \$1.428.007,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información enviada por las entidades financieras mencionadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Handwritten signature of Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9f9eb6c875567248157a3456f883695dba1569aa98acbc96cd519ba76cc7eb**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2229

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :CESAR AUGUSTO GUTIERREZ c.c. 5.926.060
RADICACION :76 001 40 03 006 2019 00543 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación del crédito con corte a 28 de febrero de 2022 por \$44.283.674,00 M/CTE, y las costas están tasadas en \$2.993.100,00 M/CTE

Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas,

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:Único. **ENTREGAR** a la parte demandante **BANCO POPULAR S.A. NIT. 8600077389** el siguiente depósito como abono a la deuda.**469030002624678 08/03/2021 \$4.301.838,05**A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo electrónico: **abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com**NOTIFÍQUESE,
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa857b8d5d571512f6d948550dfdceec5cb3d3b67f0a79bb5eb66530b75e724**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2210

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : FRANCISNEY QUINTERO URREA
RADICACION : 76 001 40 03 008 2020 00185 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$ 45.995.207.00
INTERESES MORA 18-02-2020 A 02-09-2021	\$ 17.272.647.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.164.993.00
TOTAL	\$ 67.432.847.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5ef5a9d3f5e181a5f865c90f3a989c876ca9e4d740e987566ddf3c0f58125a**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2227

PROCESO :EJECUTIVO-ACUMULADOS
DEMANDANTE :HAROLD WILSON MONTES CORDOBA - COOPERATIVA
MULTIACTIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO :MARIA ELBA MEJIA GALLEGO c.c. 66.981.035
RADICACION : 76 001 40 03 008 2017 0080700

Se aporta liquidación del crédito de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES**.

La demandada **MARIA ELBA MEJIA GALLEGO** mediante correo de 2 de junio de 2022 aporta acuerdo de pago suscrito con **COOSERVIPRES**, advirtiéndose que la cooperativa demandante no ha hecho referencia alguna a dicho documento y que la liquidación aportada refiere los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES**.

SEGUNDO. AGREGAR para que conste el acuerdo de pago suscrito entre **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** y la demandada; y se requiere a dicho demandante para que se refiera a su contenido tomando en cuenta que en la liquidación aportada acoge los ordenamientos del mandamiento de pago contenido en auto No. 1259 de 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527ff2a72f3c9bd1f16abc8d26c574c2382de3e6c67dfd0b9202da6b813f55d4**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2209

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR
DEMANDADO : HERMES RAMIREZ ZUÑIGAC.C. 16.638.866
– JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ C.C. 16.749.974
RADICACION : 76 001 40 03 009 2020 00048 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- ABSTENERSE** de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta que esta debe presentarse tal como fue señalado en el auto mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00a9bc496dd0f4f7dc98403f2c3a7d0b59671b04cfa12309b11598c3e27a879**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2208

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
PRENDARIA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE MARIA HERRERA GRISALES
DEMANDADO : HERSON EDUARDO LOPEZ GOEZ
RADICACION : 76 001 40 03 010 2019 00464 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe9fa9e6d845147850538b150e019d7dc471dd96efde47831af2fc23370b70d**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2213

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ALEXANDRA PALACIO VELASQUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 010 2019 00895 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a970d97a48d7b68f09e1e8081b0c374124a3043acb0d9b4b07acd7b38153870**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2214

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
PRENDARIA MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ALVARO VIDAL BOAÑOS
RADICACION : 76 001 40 03 010 2019 00897 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 14 de abril de 2021 (fl 52 Cuaderno 3).**TERCERO.-** Por secretaría expídanse los oficios ordenados en auto de fecha 29 de julio de 2021, una vez ejecutoriado el presente auto, remítanse al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, para su diligenciamiento al correo electrónico fpuerta@cpsabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente. (fl78 Cd3)**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e7c5cde53b902f5227cfe3fdb549dda4ab4d71e3cb589b6a38901685c7062e**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2226

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :LIGIA IRENE ORTIZ ORTIZ c.c. 67.026.174
RADICACION :76 001 40 03 011 2020 00021 00

Se recibe correo del **BANCO DE COLOMBIA** que anuncia:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LIGIA IRENE ORTIZ ORTIZ 67026174	Cuenta Ahorros - - 6957	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información consignada en la comunicación enviada por la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddf6675113110b9f291808f26dea61f1371d97ec91bf5ce378ff41f72dbf522**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2251

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LUIS JAVIER MEDINA HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 40 03 013 2020 00440 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Atendiendo la solicitud de terminación del presente trámite,

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Se hace saber a la peticionaria que no obran títulos constituidos para el presente asunto.**TERCERO.-** Por secretaría remitir al correo electrónico del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., el oficio ordenado en auto de fecha 03 de noviembre de 2020, mediante el cual se comunicó que se decretó el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada, LUIS JAVIER MEDINA HERNANDEZ, identificado con cedula No. 16.784.134. medida limitada en la suma de \$126.586.632.00, M/cte.Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea17ec786b4d27985aefa2b435d7531fe6414f1c998a3e2d72f1245374b00743**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2200

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ERNEY ALBERTO HURTADO LOPEZ
DEMANDADO : DANIEL ARTURO VEIRA GOMEZ
RADICACION : 76 001 40 03 014 2019 01067 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, CON remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 08 de marzo de 2021.**TERCERO.- ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el estudiante de derecho en consultorio jurídico **DANIEL ALEJANDRO PAZ** identificado con la c.c. 1002971067 de Popayán, en su calidad de apoderado Judicial del demandante **ERNEY ALBERTO HURTADO LÓPEZ**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab759ff615ae0cbd1cc30d7536151945923c7eb26345bd65f2074364b58225bb**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2224

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA SANIT. 860.002.964-4
DEMANDADO ALEJANDRO RIVERA LEMOS C.C. 94.455.253
RADICACIÓN 760014003-015-2018-00914-00

Solicita el demandante que informe si se dio respuesta al oficio de embargo de salario que devenga el demandado en **DISTRITRANSPORT**.

El oficio No. CYN/004/308/2021 de 5 de marzo de 2021 dirigido al pagador de **DISTRITRANSPORT** se remitió al correo comercial@grupodistri.com y serviciocliente@grupodistri.com, el día 8 de abril de 2021, con copia al correo del demandante juridico@cobesp.com

A la fecha no obra respuesta a dicha comunicación.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR al pagador de **DISTRITRANSPORT**, solicitándole que dé respuesta al oficio No. CYN/004/308/2021 de 5 de marzo de 2021 remitido al correo comercial@grupodistri.com y serviciocliente@grupodistri.com, el día 8 de abril de 2021, mediante el cual se le solicitó el cumplimiento al auto No. 1427 del 09 de marzo de 2020, que DECRETA el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar al demandado ALEJANDRO RIVERA LEMUS, identificado con C.C. 94.455.253, como empleado de esa empresa, con limite de la medidas hasta la suma de \$27.000.000.00 m/cte, consignando las retenciones ordenadas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTA SANIT. 860.002.964-4 contra ALEJANDRO RIVERA LEMOS C.C. 94.455.253, RADICACIÓN 760014003-015-2018-00914-00.

Por secretaria, remítase la comunicación directamente al demandante a su correo electrónico juansinisterra@mysabogados.com.co a fin de que adelante su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920830c33a6f83416e1e21a50292bf351a471ccb4da7996b9e9dfe834ee5ed26**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2199

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIALLEXCOOP
DEMANDADO : BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS
RADICACION : 76 001 40 03 015 2019 00564 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,****La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aca7a2137642a20206ea267b50533277e560b890bea3d2771f638560c504af8**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2249

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO AVENIDA ISAACS
DEMANDADO : ROMULO TORRES VALDES
RADICACION : 76 001 40 03 015 2020 00381 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fd81d87e7f9753a6be01b087eb8aa16663d48af0ef442f5d33c25a23ba95c8**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2248

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALBEIRO SALINAS GUERRERO
DEMANDADO : ANGELA MARIA VILLALOBOS G.
RADICACION : 76 001 40 03 015 2020 00440 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf505323b7318cd31b14cd3f7515f3f18d26810d06496cf63436386e24cfe65a**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2207

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : NEHMEN EZEQUIEL FEGHALI JABRE
RADICACION : 76 001 40 03 017 2020 00105 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11604f134440a9efe09e62214c79b53215870af91b3b1868f6cdeda6a1b321d**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2223

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :LUCY BOLAÑOS BOLAÑOS CESIONARIA de NILSA LORENA CARDOZO VALIENTE, cesionario de HAMILTON MARIN DIAZ, cesionario de EDINSON GOMEZ BOLAÑOS, cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS ENLIQUIDACION
DEMANDADO :AMPARO PORTELA BURGOS – JORGE ELIECER LAVERDE PARRA
RADICACION :76 001 40 03 018 2013 00402 00

El presente asunto se encuentra suspendido respecto de la demandada **AMPARO PORTELA BURGOS**, en virtud del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantado ante la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** aceptada desde el **16 de septiembre de 2021**; y la ejecución contra **JORGE ELIECER LAVERDE PARRA** se encuentra activa.

Se observa que el demandante cita una matrícula inmobiliaria de inmueble que no se encuentra trabado en este asunto.

Si bien la parte actora invoca el art. 1573 del Código Civil, que ampara la renuncia de la solidaridad por el acreedor, deberá tener en cuenta que el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-531714, ubicado en la CARRERA 41D N°. 44-30 CONJUNTO RESIDENCIAL “EL EDEN DE COMFANDI CONJUNTO B, BLOQUE 1 APARTAMENTO 104 PRIMER PISO, embargado secuestrado y avaluado en este proceso es de propiedad de los demandados **AMPARO PORTELA BURGOS y JORGE ELIECER LAVERDE PARRA**, de manera que no es del caso señalar fecha de remate sin que se cumplan las ritualidades consagradas en el art. 448 del CGP, necesarias para dicho acto tal como que se encuentre avaluado el bien objeto de la diligencia, en este caso seria el derecho que dicho demandado LAVERDE PARRA posea sobre el citado inmueble, pues si bien la ejecución cumple con lo establecido en el art. 468 numeral 1º inciso 3º, esto es que la demanda fue dirigida contra los actuales propietarios del bien¹, también lo es que uno de ellos - propietarios - aquí demandado inicio trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** y es efecto consagrado en el art. 545 numeral 1º. del CGP en la ejecución la suspensión del trámite de la acción contra dicho deudor.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud elevada por el demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

¹ “La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.”



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35309c7b9d0d7213fd196b9f1f2213dfbe9f0036fb9b82458a5318c8e85d1e35**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2198

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAIRO ANAYA ZUÑIGA
RADICACION : 76 001 40 03 018 2020 00116 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed20843242f1cf7dd6edb4c29691ead6a2bc69607624d1c52a7aafaff8d4610**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2197

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GUEVARA
RADICACION : 76 001 40 03 019 2018 00866 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1062db57bcc0493a88bce43346a007e5482d054e21840ed258ae57150f74f702**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2196

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : TERESA DE JESUS AZZA ESCOBAR
RADICACION : 76 001 40 03 019 2019 00204 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df425eb52348fc6fb884df49de74f5c5334fe44e70238147c52c7d0d9882bab**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2195

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO AMAYA ENCISO
RADICACION : 76 001 40 03 019 2020 00659 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03bd2e5b05ba23801af3c6a9d256c0ddab317db91261f4be1f69736c6a4b690**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2222

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDGARDO BAYER MONTOYA
DEMANDADO :PAULA MOSQUERA HINESTROZA
RADICACION :76 001 4003 021 2018 00819 00

Se aporta avalúo comercial del inmueble Lote No.15 manzana 113, Nomenclatura urbana, Carrera 26H1 No.80-66, primer Piso y 80-68 Segundo Piso, Barrio Marroquín I de Cali, matrícula inmobiliaria 370-340442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Obra en la ubicación 5 certificado de avalúo catastral.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Del AVALUO comercial del inmueble ubicado en Lote No.15 manzana 113, Nomenclatura urbana, Carrera 26H1 No.80-66, primer Piso y 80-68 Segundo Piso, Barrio Marroquín I de Cali, matrícula inmobiliaria 370-340442, por **\$108.000.000,00 M/CTE**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f8470272b7fbd862f5e6123bb3e11aa2835e7efa5ebf0c0582d45b4521a23d**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2247

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : LUZ ANGELICA RINCON DE NATES
RADICACION : 76 001 40 03 021 2021 00419 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Atendiendo la solicitud de terminación del presente trámite,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO propuesto por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **LUZ ANGELICA RINCON DE NATES** **por pago total de la obligación.** Por lo tanto, cese todo procedimiento dentro del mismo.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados. OFICIESE.

EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea la demandada ANGELIA RINCON DE NATES en la cuanta corriente N°. 056047016031356000 activa de Davivienda Colombia.	OFICIO 1371del 17 DE AGOSTO 2021 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido al BANCO DAVIVIENDA
--	--

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago las cuotas en mora, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35909e5b8781dae476a92e4f8d090e471bccaffbeccefcfb269013145e2d5b2d8**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2194

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : DANIELA LUGO BARONA
RADICACION : 76 001 40 03 022 2020 00124 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría expídanse los oficios ordenados en auto de fecha 29 de julio de 2021, una vez ejecutoriado el presente auto, remítanse al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, para su diligenciamiento al correo electrónico fpuerta@cpsabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258ea9b86e536971523a3650a4329e6f8655dd7faa92fb2c4d63ce457a064440**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2246

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES –
LEXCOOP
DEMANDADO : GUILLERMO ORTIZ RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 022 2021 00119 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Atendiendo la solicitud de terminación del presente trámite,

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b735300b317618faf8e39a0dc649dff9769c5dcf69e2d9d356ea6589e30697**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2221

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BETSY QUIJANO
DEMANDADO :FANNY MEDINA c.c. 31.939.557
RADICACION :760014003 023 2011 00808 00

Se recibe correo de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI** que anuncia:

Atendiendo la solicitud donde solicita el estado del despacho comisorio No. 112 de julio 17 de 2017, emitido por el juzgado cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez realizada la búsqueda en el aplicativo de gestión documental (Orfeo) de la Administración Distrital – Secretaría de Seguridad y Justicia – Subsecretaría de Acceso de Servicios a la Justicia, se evidencio que no existe número de radicado.

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar sea suministrado el número de radicado del sistema ORFEO de la alcaldía de Santiago de Cali correspondiente al Despacho Comisorio antes mencionado para proceder de conformidad.

El despacho no cuenta con la información de radicado en el sistema ORFEO a que se refiere la comunicación.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información consignada en la comunicación enviada por la entidad y el requerimiento de suministro de radicación en el sistema ORFEO para hacer el debido seguimiento.

Se conmina al demandante para que adelante la gestión pertinente directamente ante la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI** correo electrónico despachos.comisorios@cali.gov.co o al contacto contenido en el correo del 27 de mayo de 2022, Mauricio Trujillo L. Contratista - Líder Proceso Despachos Comisorios Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia Secretaría de Seguridad y Justicia. Alcaldía de Cali, Contacto: 3023210284.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b423f7ab5bb8275f2faf9b58277dbcefc0ade458a4fcffb8354fd1a1bdc3bc3a**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2120

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL sigla JOYSMACOL
DEMANDADO :OCTAVIO MUÑOZ CHATES
RADICACION :76001-40-03-023-2013-00064-00

Solicita la parte demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación del crédito a 30 de marzo de 2018 suma \$26.696.984,00 M/CTE y las costas \$769.040,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$1.417.867,00 M/CTE el 13 de octubre de 2020
- 2) \$801.413,00 M/CTE el 5 de marzo de 2021.
- 3) \$835.825,00 el 06 de agosto de 2021.
- 4) \$1.202.250,00 el 16 de febrero de 2022

Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas,

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521**, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002747204	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002747205	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002748528	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002758089	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002769990	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002781535	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

Total Valor	\$ 1269.496,00
--------------------	-----------------------

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf927df9922687a9ae3a2135f8a37e557039bee2cc3f720afcde4db3a6a2ea2e**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2119

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :ABOGADOS ESPECIALISTAS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO :ANDRES FELIPE OTERO CASTRILLON c.c.1.130.606.261
RADICACION :76 001 40 03 023 2020 00515 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 15 de octubre de 2021 por **\$45.522.012,54 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15732d6a69aa5295ce2c7bd50eeee54216e6122d596ea8f98461a7fef5393dd**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2252

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : OTONIEL OBREGON BONILLA
RADICACION : 76 001 40 03 023 2021 00045 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Atendiendo la solicitud de terminación del presente trámite,

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Téngase como autorizada del demandado OTONIEL OBREGON BONILLA, a ADALI CAICEDO OBREGON, identificada con cédula N°. 66.735.079, quien no tendrá acceso al expediente, solo a recibir información (art. 27 inciso 2º del decreto 196 de 1971).**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c063eee4383752a507336615eeddd4c8b77176ac6c2e35030e7f551b54a794a3**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2244

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : CAROLINA GONZALEZ ZAPATA
RADICACION : 76 001 40 03 024 2020 00697 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e522c419b86b3e7cd2efccdc04b4eb12d517d2dfd07a875fc26458c2f71a5c01**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2228

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :ISABELMARTINEZ ADRADA
DEMANDADO :FLOR EDILMA GARZON c.c. 38.450.218
ALICIA ELENA CHALARCA GARZON c.c. 38.901.260
RADICACION :76 001 40 03 026 2009 01149 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Sin embargo, se toma en cuenta liquidación del crédito en firme a 29 de agosto de 2019 por la suma total de \$37.954.045,00 M/CTE (fol. 347 ss) y se excluyen los conceptos de gastos del proceso que no corresponden a esta actuación.

Las costas están tasadas en \$1.964.800,00 M/CTE. (fol. 348) a septiembre 19 de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de mayo de 2022 por **\$44.934.427,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

SEGUNDO. SEÑALAR el día **18 de agosto de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

El inmueble ubicado en la CALLE 48 A No. 32 A – 24 lote 5 manzana 8 A , barrio Laureano Gómez de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria N°370-393855, de propiedad de las demandadas FLOR EDILMA CHALARCA y ALICIA ELENA CHALARCA GARZON,

Avaluado en la suma de \$110.469.000.00 M/cte, (ubicación 08)

TERCERO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali) del **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de ISABELMARTINEZ ADRADA contra FLOR EDILMA GARZON c.c. 38.450.218 y ALICIA ELENA CHALARCA GARZON c.c. 38.901.260, RADICACION 76 001 40 03 026 2009 01149 00**

Obra como **secuestre ELIZABETH CORDOBA PEÑA** (carrera 37 No. 8-29 Barrio El Templete, cel. 311-37122694 y 5567066)

CUARTO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un

**SIGCMA**

certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEXTO.- EXPIDASE por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEPTIMO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevará a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbcb032c8

OCTAVO. POR SER LA OPORTUNIDAD, se solicita al demandante que refiera con precisión los conceptos de *gastos* que señala en la liquidación, para que siempre que se encuentren debidamente acreditados en el proceso se tomen en cuenta en el evento de actualizar la liquidación de costas, tomando en cuenta que se encuentra en firme en **\$1.964.800,00 M/CTE.** (fol. 348) a septiembre 19 de 2019.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **95d720a16ec4760f1f2b204fff9619c1aba4460cf2ff2eaa0658f27a5aa598ee**

Documento generado en 16/06/2022 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2118

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :CESAR AUGUSTO VANEGAS DELGADO
DEMANDADO :ELVIRA DEL SOCORRO GUTIERREZ c.c. 31.147.647
RADICACION :76 001 4003 026 2019 00735 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 18 de mayo de 2022 por **\$63.888.770,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6daa09d027ff700159a702f3608d404aa0c6a6303750281325bbdc0a51e558b**

Documento generado en 16/06/2022 04:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2193

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO
"COOPOCEANO"
DEMANDADO : MERY DE JESUS PEREZ DE DIAZ
RADICACION : 76 001 40 03 026 2019 01068 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, CON remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e52474efa45f0bc013a72d61c9d15aa5d4c46666559711437c8de817bce4f7**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2192

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO : MARIA ISABEL NIÑO CASTELBLANCO – ELIZABETH TABORDA
RADICACION : 76 001 40 03 026 2019 01406 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, CON remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215ae96e2a770f519a2f38cd9b8f6bb5bb999d69f35c2392231f66b47a1c970a**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2243

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MICHEL EDERY GRIMBERG – EITAN SHOVAL LITMAN
RADICACION : 76 001 40 03 026 2020 00466 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c25d8d2fd17b2ab8612fca2a1cebd9f84df6b1a1910c2bacb3dc488d2c5852**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2117

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY
DEMANDADO :DAVID CARABALLO PEREZ Y MAGDA GIOVANNA CADENA
RADICACION :760014003 027 2014 00262 00

Se recibe correo del señor JUAN MANUEL ARBOLEDA FORERO del 23 de mayo de 2022 que anuncia calidad de administrador de la UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY, donde informa que el apartamento 23-201 se encuentra ocupado por el señor Pedro José Pérez Sehuanes, identificado con cedula de ciudadanía 9.152.626 y la señora Yolanda Montalbán Vivas, Identificada con cedula de ciudadanía 45.455.245 en calidad de arrendatarios de acuerdo con el formato diligenciado de ficha de datos de residentes y propietarios.

De manera que se procede a vincular al trámite incidental por desacato a orden judicial a la señora YOLANDA MONTALBAN VIVAS c.c. 45.455.245 en calidad de arrendatario el inmueble ubicado en la Calle 62 No. 1 B – 90 apartamento 23-201 Unidad Residencial Kumanday de Cali.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCULAR al trámite del incidente de desacato a orden judicial a YOLANDA MONTALBAN VIVAS c.c. 45.455.245 en calidad de arrendatario el inmueble ubicado en la Calle 62 No. 1 B – 90 apartamento 23-201 Unidad Residencial Kumanday de Cali

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a YOLANDA MONTALBAN VIVAS c.c. 45.455.245 en calidad de arrendataria el inmueble ubicado en la Calle 62 No. 1 B – 90 apartamento 23-201 Unidad Residencial Kumanday de Cali, sobre la solicitud de adelantar trámite de incidente de desacato propuesta por la parte demandante **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY** dentro del proceso ejecutivo que adelanta contra DAVID CARABALLO PEREZ Y MAGDA GIOVANNA CADENA, RADICACION 760014003 027 2014 00262 00, para que en el termino de TRES DIAS se pronuncie sobre su incumplimiento a la orden de embargo sobre cánones de arrendamiento que genera el inmueble que ocupa y adeuda a los demandados decretada por auto de 4 de julio de 2014 y sobre la que se han efectuado requerimientos por oficios No. 1099 de 28 de julio de 2014, Oficio No. 04-2818 de 1 de octubre de 2015, Oficio No. 04-2244 de 22 de septiembre de 2016, Oficio 04-2611 de 4 de septiembre de 2017, y por auto No. 551 de 9 de julio de 2018 se requirió a PEDRO PEREZ el cumplimiento de la medida advirtiéndosele que contaba con 10 días para informa y justificar las razones por la que no atendió la orden judicial, advirtiéndose sobre la aplicación de sanciones por su actuar al tenor del art. 539 núm 4 del CGP; y por auto No. 533 de 23 de septiembre de 2019 se apertura el incidente concediendo un término de tres días para que rindiera explicaciones sobre su actuar y adelantar la defensa de sus derechos. **SE CONCEDE** 10 días a la mencionada vinculada para que presente las explicaciones debidamente justificadas, respecto de su omisión de atender la medida cautelar decretada. OFICIESE.

POR SECRETARIA remítase al demandante la comunicación ordenada para que adelante su diligenciamiento y lo acredite en el proceso.

TERCERO. REQUERIR NUEVAMENTE al DEMANDANTE para que acredite su representación legal en el termino de cinco días.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3927f0a42b8c9a86b9a6d5c5f361f38ddee2860cfad31ca867a980a94fe1c32b**

Documento generado en 16/06/2022 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2206

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL
DEMANDADO : OBED DAZA MARTINEZ
RADICACION : 76 001 40 03 027 2019 00931 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso en contra del ejecutado **OBED DAZA MARTINEZ** únicamente pagará No. 11-03265, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e716ae8578c439b8e5364d9bd1454b87d7050c012a5364a79acfc73a4f95b5**

Documento generado en 16/06/2022 08:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2116

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :LAURA CAROLINA ZULUAGA GOMEZ c.c. 1130615668
RADICACION :76 001 4003 028 2019 0050300

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago y demás providencias emitidas en el proceso, por tanto, se ajustará ese concepto:

Tasa de interés de 28 de junio de 2019 a 30 de mayo de 2021

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 538.204,03	\$ 574.084,30	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	574.084	\$ 0,00	0	538.204	\$ 538.204,03
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 538.204,03	\$ 1.112.288,33	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	1.112.288	\$ 0,00	0	538.204	\$ 538.204,03
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 538.204,03	\$ 1.650.492,36	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	1.650.492	\$ 0,00	0	538.204	\$ 538.204,03
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 533.174,09	\$ 2.183.666,44	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	2.183.666	\$ 0,00	0	533.174	\$ 533.174,09
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 530.659,11	\$ 2.714.325,56	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	2.714.326	\$ 0,00	0	530.659	\$ 530.659,11
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 528.144,14	\$ 3.242.469,70	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	3.242.470	\$ 0,00	0	528.144	\$ 528.144,14
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 525.629,17	\$ 3.768.098,87	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	3.768.099	\$ 0,00	0	525.629	\$ 525.629,17
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 533.174,09	\$ 4.301.272,95	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	4.301.273	\$ 0,00	0	533.174	\$ 533.174,09
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 530.659,11	\$ 4.831.932,06	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	4.831.932	\$ 0,00	0	530.659	\$ 530.659,11
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 523.114,20	\$ 5.355.046,26	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	5.355.046	\$ 0,00	0	523.114	\$ 523.114,20
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 510.539,34	\$ 5.865.585,60	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	5.865.586	\$ 0,00	0	510.539	\$ 510.539,34
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 508.024,36	\$ 6.373.609,96	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	6.373.610	\$ 0,00	0	508.024	\$ 508.024,36
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 508.024,36	\$ 6.881.634,33	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	6.881.634	\$ 0,00	0	508.024	\$ 508.024,36
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 513.054,31	\$ 7.394.688,63	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	7.394.689	\$ 0,00	0	513.054	\$ 513.054,31
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 515.569,28	\$ 7.910.257,92	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	7.910.258	\$ 0,00	0	515.569	\$ 515.569,28
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 508.024,36	\$ 8.418.282,28	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	8.418.282	\$ 0,00	0	508.024	\$ 508.024,36
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 502.994,42	\$ 8.921.276,70	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	8.921.277	\$ 0,00	0	502.994	\$ 502.994,42
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 492.934,53	\$ 9.414.211,23	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	9.414.211	\$ 0,00	0	492.935	\$ 492.934,53
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 487.904,59	\$ 9.902.115,82	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	9.902.116	\$ 0,00	0	487.905	\$ 487.904,59
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 495.449,50	\$ 10.397.565,32	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	10.397.565	\$ 0,00	0	495.450	\$ 495.449,50
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 490.419,56	\$ 10.887.984,88	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	10.887.985	\$ 0,00	0	490.420	\$ 490.419,56
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 487.904,59	\$ 11.375.889,47	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	11.375.889	\$ 0,00	0	487.905	\$ 487.904,59
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 485.389,62	\$ 11.861.279,08	\$ 0,00	\$ 25.149.721,00	11.861.279	\$ 0,00	11.861.279	485.390	\$ 16.179,66

La liquidación del crédito es la siguiente:

CAPITAL	\$ 25.149.721
INTERESES	\$ 11.861.279
TOTAL	\$ 37.011.000

**SIGCMA**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de mayo de 2021 por **\$37.011.000,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cb1b5181ef776e7b5ba691efa58f609f3b78ec0648905eb7d332d91746b29b**

Documento generado en 16/06/2022 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2242

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : VANESSA VIVIANA OTALVORA VILLACORTE
DEMANDADO : TRANSPORTES RECRETIVOS LTDA – ABEL ANTONIO CARABALI
NARANJO – HERNANDO GOMEZ CHACON
RADICACION : 76 001 40 03 029 2014 00202 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd0ca06fd05c0cbf91bbe15091d414dbe56c82440cdd570635320d7515080eb**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2215

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO WWB S.A. - FNG S.A.
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA RENGIFO C.C. 29.109.618
ELVIS CONTRERAS GARCIA c.c. 369.253
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00121 00

Se recibe correo del **BANCO DAVIVIENDA** – (ubicación 21 exp. Electrónico) que anuncia:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
SANDRA PATRICIA RENGIFO BURGOS	29109618

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	369253

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información consignada en la comunicación enviada por la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8391042abe64a786c78a3b49d78de27e1039b91afcef5f2c041bf8901b2219**

Documento generado en 16/06/2022 04:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2191

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : YULY STEPHANY GALLEGLO LARGO
RADICACION : 76 001 40 03 030 2019 00178 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70a1f80771c45cc35feff2ca5c03cf092fc3460a6103880902933391f9afbec**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2205

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RUTH NARANJO HIGUITA
DEMANDADO : JOHN JAVIER LOPEZ REBOLLEDO – CLAUDIA DEL SOCORRO
GUZMAN RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 032 2018 00485 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e72d3ebaa092bc2fa31240030bc6fe9a56b20037feade77ae4b8e16475bd1c**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2204

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : WILSON EDUARDO CORREA FUENTES
RADICACION : 76 001 40 03 032 2019 00275 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b526c470a8db3b8ec99256ee67563c6548df448c7476fb0931019d855ddab5a7**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2203

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MAXIMILIANO FLORIAN CASTRO
RADICACION : 76 001 40 03 032 2020 00102 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; BBVA COLOMBIA S.A. BANCO ITAU; BANCO DE OCCIDENTE;**

TERCERO.- AGREGAR al expediente para obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 02-2084 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
EMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DEMANDADO:	CAROLINA GONZALEZ FERNANDEZ C.C.38.889.857
RADICACION:	760014003-023-2016-00086-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No.2505 del 09 de Septiembre de 2020 (FI.129 C.2), el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 837 del 27 de julio de 2.020, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada CAROLINA GONZALEZ FERNANDEZ, con CC N° 38.889.857, el cual SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES al ser el primero que llega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, (2020- 00114-00) mediante oficio..

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb84baa69552da86809825f43129de6aea90c9fb95ed33f8b9c669f34c4ae11f**

Documento generado en 16/06/2022 08:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2241

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – FNG S.A.
DEMANDADO : RED SECURITY S.A.S. – ABDALA VILLEGAS ATTA
RADICACION : 76 001 40 03 032 2020 00493 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**TERCERO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante BANCOLOMBIA S.A.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a2c397ba9492c7ab66daf2a9d9618eb0debbc85820bf19f8d9eb851e05f279**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2240

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : LINA MARIA GOMEZ VARON
RADICACION : 76 001 40 03 033 2021 00744 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffef4ce7a7bdb0aeaa45eaab81b0b9c27f055be81337be3161224008fa212a53**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2239

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : PEDRO MARTIN TORRES FAJARDO
RADICACION : 76 001 40 03 033 2021 00746 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a61d87a4fba48dc4da5f4099ef9d886e2e70473dc0793886fe32e2ed02c7ad**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2202

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOPSANDER”
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA MIRANDA MARULANDA
RADICACION : 76 001 40 03 034 2019 00878 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOPSANDER”** contra **SANDRA PATRICIA MIRANDA MARULANDA**, con c.c. **67.016.855**, RADICACION **76 001 40 03 034 2019 00878 00**.El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del P.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc2cdb1a179b493a67f7eeae4f44a161c47d43db0581e1007cd2bd6182861a4**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2201

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : SILVIA HURTADO VIVEROS
RADICACION : 76 001 40 03 034 2020 00072 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de67a467979c548d39ca1e865a0d1dff2a3ac287542c09441682687098a4ddfa**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2238

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JENNY ALEXANDRA FLOREZ PUENTES
RADICACION : 76 001 40 03 035 2021 00775 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496b10144eb7a1c953f0bcc52f193ceb17480b69417f8395f5261287bc9aee26**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2234

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -
 "COOPASOFIN"
DEMANDADO :GONZALO GARCIA BARBOSA C.C. 16.667.289
RADICACION :76 001 40 03 002 2021 00040 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago y demás providencias emitidas en el proceso, por tanto se ajustara ese concepto.

Tasa de interés de 11 de diciembre de 2020 a 29 de noviembre de 2021.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 630.500,00	\$ 1.033.933,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	1.033.933	\$ 0,00	0	630.500	\$ 630.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 640.250,00	\$ 1.674.183,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	1.674.183	\$ 0,00	0	640.250	\$ 640.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 633.750,00	\$ 2.307.933,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	2.307.933	\$ 0,00	0	633.750	\$ 633.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 630.500,00	\$ 2.938.433,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	2.938.433	\$ 0,00	0	630.500	\$ 630.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 627.250,00	\$ 3.565.683,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	3.565.683	\$ 0,00	0	627.250	\$ 627.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 627.250,00	\$ 4.192.933,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	4.192.933	\$ 0,00	0	627.250	\$ 627.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 627.250,00	\$ 4.820.183,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	4.820.183	\$ 0,00	0	627.250	\$ 627.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 630.500,00	\$ 5.450.683,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	5.450.683	\$ 0,00	0	630.500	\$ 630.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 627.250,00	\$ 6.077.933,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	6.077.933	\$ 0,00	0	627.250	\$ 627.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 624.000,00	\$ 6.701.933,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	6.701.933	\$ 0,00	0	624.000	\$ 624.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 630.500,00	\$ 7.332.433,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	7.332.433	\$ 0,00	0	630.500	\$ 609.483,33
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 0,00	\$ 7.332.433,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	7.332.433	\$ 0,00	7.332.433	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 32.500.000
INTERESES	\$ 7.332.433
TOTAL	\$ 39.832.433

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 29 de noviembre de 2021 por **\$39.832.433,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

En firme, regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d035e332c85391c1a72d96da838cd5b6c4777461ee00f384047543fde8998c2**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2232

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO :CAROLINA MELENDEZ CC. 38.888.210
RADICACION :76 001 40 03 003 2021 00408 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Se solicita una medida cautelar. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 22 de noviembre de 2021 por **\$18.478.433,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO DEL VEHICULO DE PLACAS JFX-724 de propiedad de la demandada **CAROLINA MELENDEZ CC. 38.888.210.**

LIBRESE oficio, y por secretaria remítase al destinatario y copia al demandante a su correo electrónico mguerrezp.secretaria@gmail.com

Sobre el decomiso y secuestro se resolverá una vez se acredite el registro del embargo decretado.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información enviada por las entidades financiera **BANCO DE BOGOTA**

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
38888210	MELENDEZCAROLINA	76001400300320210040800	AH 0249316241 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

CUARTO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa **no tener vinculación** alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BBVA**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eb951948b3faac87342020c57371ad0eed02ccf1a70e67e38fb09221f4e0f2**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2245

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO - CONSTRUFUTURO
DEMANDADO : FERNANDO TENORIO FRANCO
RADICACION : 76 001 40 03 023 2021 00267 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Atendiendo la solicitud de terminación del presente trámite,

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Se hace saber al peticionario que en el expediente no obra liquidación de crédito presentada por el.**TERCERO.- REQUERIR** al pagador del CONSORCIO FOPEP, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 0716 del 05 de abril de 2022, mediante el cual se le comunicó que decretó el embargo y retención el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros, asignados al señor FERNANDO TENORIO FRANCO, identificado con c.c. No.10.070.654, por concepto de salario. Medida que fue limitada en la suma de \$189'360.000. mcte.Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado VICTOR HUGO ANAYA CHICA, cooperavaconstrufuturo@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**SECRETARIA**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b8c24bc06badaffa4daf7c248690f2959e1167299470ea947be1e3e1dd7f3b**

Documento generado en 16/06/2022 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2225

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :URBANIZACIÓN EL DANUBIO
DEMANDADO :INVERSIONES E INGENIEROS ORIENTALES LTDA, nit. 8903199946
EXPRESO TREJOS LTDA, Nit. 8903015779 MUNIF ALI GATTAS
BULTAIF KHALED HAYEL ABOU LTEIF .
RADICACIÓN :760014003 015 2014 00323 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que no toma en cuenta la liquidación en firme a 30 de julio de 2020 por \$57.386.449,00 M/CTE que contiene los siguientes criterios:

Cuotas causadas	\$17.449.000,00
Intereses moratorios	\$36.150.000,00
Cuotas extraordinarias	\$956.027,00
Interés cuotas ext.	\$1.641.922,00
Sanciones y Multas	\$1.139.500,00

Siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago contenido en auto No. 1278 de 4 de junio de 2014 que autoriza cobro de cuotas causadas desde noviembre de 1999 y las que se sigan causando, y el auto No. 0185 de 24 de enero de 2017 que ordena seguir adelante la ejecución, se modifica la liquidación allegada a abril 30 de 2022, de acuerdo con la certificación aportada que incluye cuotas causadas de agosto de 2020, intereses moratorios y sanciones (multas) a esa fecha, a saber:

Cuotas causadas de 1/08/2020 a 30/04/2022	\$2.542.000,00 M/CTE
Intereses moratorios causados a 30/04/2022	\$ 7.523.780,00
Sanciones y Multas 1/08/2020 a 30/04/2022	\$ 122.000,00

Representa esto que la liquidación del crédito es la siguiente:

Liquidación en firme a 30 de julio de 2020	\$57.386.449,00
Cuotas causadas de 1/08/2020 a 30/04/2022	\$2.542.000,00 M/CTE
Intereses moratorios causados a 30/04/2022	\$7.523.780,00
Sanciones y Multas (sep.2121)	\$ 122.000,00
TOTAL	\$67.574.229,00

Las costas están tasadas en \$988.868,00 – fol. 213

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de abril de 2022 por **\$67.574.229,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 21-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa7ecd7afef3e381096c3857e36c32e589059c8d8d120074a49f2e8d47e338f**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2250

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL –
HIPOTECA MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO GODOY HURTADO
RADICACION : 76 001 40 03 013 2021 00174 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Atendiendo la solicitud de terminación del presente trámite,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GUSTAVO ADOLFO GODOY HURTADO** *por pago de las cuotas en mora*. Por lo tanto, cese todo procedimiento dentro del mismo.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados. OFICIESE.

EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula 370-569559	OFICIO 599 del 26 DE JULIO DE 2021 del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
--	--

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la *parte demandante* con la constancia de *pago las cuotas en mora*, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7a3ac0604c5223eccd453cbc8ba18c32b89468be034fccd5d3597cc33f470c**

Documento generado en 16/06/2022 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

